

RESOLUCION DE UNIDAD N° 310-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 13 de abril de 2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 580-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 09.11.2022, a través de la cual se declara la responsabilidad administrativa a **MARIA LUZ CAUTIVO CANTU** identificada con DNI N° 09157597 con domicilio en Pasaje Los Paltos Asentamiento Humano Cerro La Molina Alta Mz. E Lt. 19 – La Molina, por la comisión de la infracción tipificada con el código G-002, consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 589-MSB; y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 580-2022-MSB-GM-GSH-UF, se evidenció que corresponde precisar la dirección donde de la administrada conforme a lo indica en su documento nacional de identidad, debiendo ser: en Pasaje Los Paltos Asentamiento Humano Cerro La Molina Alta Mz. E Lt. 19 – La Molina; conforme se aprecia de los presentes actuados administrativos;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."; asimismo, en el numeral 212.2 del articulado en mención, se señala que, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación;

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la rectificación del error material contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 580-2022-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes;

Estando a lo previsto en la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRECISAR con efecto retroactivo, el Artículo Primero de la Resolución de Sanción Administrativa N° 580-2022-MSB-GM-GSH-UF, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR que existe responsabilidad administrativa por parte de **MARIA LUZ CAUTIVO CANTU** identificada con DNI N° 09157597 con domicilio en Pasaje Los Paltos Asentamiento Humano Cerro La Molina Alta Mz. E Lt. 19 – La Molina, en base a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a **MARIA LUZ CAUTIVO CANTU** en su domicilio sito en Pasaje Los Paltos Asentamiento Humano Cerro La Molina Alta Mz. E Lt. 19 – La Molina, conforme a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente,

BLANCA DEL AGUILA MARCHENA

Jefe de la Unidad de Fiscalización